

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del trece de septiembre de dos mil diecinueve.

El 26/08/2019, el señor XXXXXXXXXX, presento solicitud de información número 566-201, en la cual requirió:

“...copia en formato digital de resolución dictada durante el mes de junio por la honorable Sala de lo Civil en proceso entre [I]a sociedad Ing. XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX contra XXXXXXXXXX, en la que se condena al mencionado Banco a pagar la suma de 49 millones de dólares a dicha sociedad”(sic).

Considerandos.

I. Por resolución con referencia UAIP/566/RPrev/13955/2019(4) del 27/08/2019, se previno al usuario, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación delimitara la fecha de emisión o el periodo del requerimiento de información que planteaba, ya que únicamente señala el mes, lo anterior con la finalidad de establecer el plazo de respuesta a su solicitud, en virtud del artículo 71 inc.1° de la LAIP

La referida decisión fue notificada al peticionario el 29/08/2019, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado, tal como consta en acta de las ocho horas con diez minutos del día trece de septiembre del corriente año, suscrita por la Notificadora de esta Unidad.

II.1. Al respecto debe señalarse que el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para

subsanción y notificará al solicitante...”. (sic).

2. En ese sentido, dado que el señor XXXXXXXXXX, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad en el plazo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos –de aplicación supletoria-, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le propusieron en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inc. 5°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 566-2019(4), presentada por el ciudadano XXXXXXXXXX, por no haber subsanado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/510/Rprev/13955/2019(4), del 27/08/2019; en consecuencia archívese dicha solicitud y déjese a salvo el derecho del peticionario de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" around the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" around the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a bridge, and other symbols.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Me/sr